Instituto Nacional de Electrificación Gerencia de Planificación y Proyectos Unidad de Estudios Básicos



REGLAMENTO DE FIJACION DE
PRECIOS DE LOS
DISTINTOS SERVICIOS QUE
PRESTA LA UNIDAD DE ESTUDIOS
BASICOS EN EL
AREA DE HIDROLOGIA

Guatemala, febrero de 1993

Carpedono

TNSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación-INDE-

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo potencial hidroeléctrico del país conlleva una serie de actividades de Hidrología y Meteorología que significan inversión, cuyos resultados pueden ser objeto de comercialización que contribuyan al retorno de la inversión y/o generación de utilidades.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Estudios Básicos del INDE realiza actividades de recolección de información necesaria para evaluar el potencial de los Proyectos Hidroeléctricos del país, la cual es susceptible de ser comercializada.

CONSIDERANDO:

Que para la comercialización de los servicios de información Hidrologica y Meteorologica generada por la Unidad de Estudios Básicos de la Gerencia de Planificación y Proyectos del INDE, es necesario establecer un Reglamento que regule las actividades concernientes a ésta.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere los incisos a), b) y c) del artículo 21 del Decreto 1287 del Congreso de la Republica y sus Reformas "Ley de creación del INDE".

ACUERDA:

Aprobar, con efecto a partir del 10 de febrero de 1993, el REGLAMENTO DE PRECIOS DE LOS DISTINTOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE ESTUDIOS BASICOS DEL INDE EN EL AREA DE HIDROLOGIA", CUYA copia queda como anexo de la presente acta.

INDICE

CAPITULO I	PAGINA
Definiciones	2
CAPITULO II Responsabilidades y Facultades para la Generación, Manejo, Venta y Uso de la Información	3
CAPITULO III Valor Institucional de la Información	4
CAPITULO IV Políticas de Precios, Tarifas y Forma de Pago	4
CAPITULO V Prohibiciones y Sanciones	7

REGLAMENTO DE FIJACION DE PRECIOS DE LOS DISTINTOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE ESTUDIOS BASICOS EN EL AREA DE HIDROLOGIA.

CAPITULO I:

DEFINICIONES:

Artículo lo. Definiciones: Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones y terminología:

- a) INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION: Entidad estatal descentralizada, creada para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a nivel nacional, que para los efectos de este Reglamento se denominará el INDE.
- b) UNIDAD DE ESTUDIOS BASICOS: Unidad responsable de generar y procesar información Hidrológica, Meteorológica y de Sedimentos para los proyectos que desarrolla el INDE, que para los efectos de este reglamento se denominará UEB.
- c) USUARIO: Persona natural o jur $\underline{\text{fdica}}$, institución gubernamental, autónoma y descentralizada, que solicita el servicio de Hidrolog $\underline{\text{fa}}$ y Meteorolog $\underline{\text{fa}}$.
- d) INFORMACION MENSUAL LIMNIGRAFICA: Medición y procesamiento de el registro contínuo mensual de los niveles de un río y su resultado final que se traduce en caudales medios diarios.
- e) INFORMACION MENSUAL LIMNIMETRICA: Medición y Procesamiento de el registro diario -2 mediciones- de los niveles de un río y su resultado final que se traduce en caudales medios diarios.
- f) AFORO Y MUESTREO DE SEDIMENTOS: Medición y Procesamiento de el Caudal líquido y del caudal sólido de un río o de una estructura hidraulica.
- g) INFORMACION MENSUAL DE PRECIPITACION: Medición y Procesamiento de la Precipitación diaria durante determinado mes en una región y su resultado final que se traduce en precipitación total diaria y total mensual.
- h) INFORMACION MENSUAL DE TEMPERATURA: Medición y Procesamiento de las temperaturas máxima y minimas diarias, durante determinado mes en una región y su resultado final que se traduce en temperatura media diaria y mensual.
- i) INFORMACION MENSUAL DE EVAPORACION A LA INTEMPERIE: Medición y Procesamiento de la evaporación diaria a la intemperie durante un mes en determinada región y su resultado final que se traduce en evaporación total a la intemperie diaria y total mensual.
- j) INFORMACION MENSUAL DE EVAPORACION A LA SOMBRA: Medición y Procesamiento de la evaporación diaria a la sombra durante un mes en determinada región y su resultado final que se traduce en evaporación total a la sombra diaria y total mensual.

- k) INFORMACION MENSUAL DE HUMEDAD RELATIVA: Medición y procesamiento de la humedad relativa diaria de un mes en determinada región y su resultado final que se traduce en humedad relativa media diaria y media mensual.
- 1) INFORMACION MENSUAL DE VELOCIDAD DEL VIENTO: Medición y procesamiento de la velocidad media díaria del viento, durante un mes en determinada región y su resultado final que se traduce en velocidad media diaria y mensual.
- m) INFORMACION MENSUAL DE HORAS SOL: Medición y Procesamiento de las horas sol diarias registradas durante un mes en determinada región y su resultado final que se traduce en horas totales de sol diaria y total mensual.
- n) OTROS PARAMETROS HIDROLOGICOS: Todos aquellos procesos no contemplados en incisos anteriores.
- ñ) TRABAJOS ESPECIFICIOS: Construcciones, topografías, mediciones, etc... relacionados con la obtención de información Hidrológica.

CAPITULO II:

RESPONSABILIDADES Y FACULTADES PARA LA GENERACION, MANEJO, VENTA Y USO DE LA INFORMACION

Articulo 20. GENERACION Y MANEJO DE LA INFORMACION: La generación, procesamiento y el manejo de la Información Hidrológica será labor exclusiva de la UEB y por tanto deberá velar por la calidad de la misma y de su integración en dos archivos, siendo el primero el Archivo Físico y el segundo el Archivo Automatizado. También efectuará procesos complementarios en materia de su competencia si fuera requerida por los usuarios.

La UEB sera quién definira las políticas que garanticen el buen manejo, uso, seguridad é integridad de la información a su cargo, éstas deben darse a conocer a los distintos usuarios dentro y fuera de la Institución.

La UEB está facultada para efectuar convenios de cooperación técnica bilateral para el intercambio de la información Hidrológica Y Meteorológica.

Artículo 30. PROCESAMIENTOS Y ACTUALIZACION DE INFORMACION: El Centro de Computo Técnico Científico es responsable por el mantenimiento adecuado a las bases de datos, actualización de los sistemas de información, envío de la información procesada a la MES, almacenamiento y protección de la información y establecer autorizadas por la UES usen la información sin el menor riesgo de adulteración de datos.

Artículo 40. VENTA DE LA INFORMACION: La UEB tiene exclusividad en precio de información al usuario así como en la fijación de su

Articulo 50. USO DE LA INFORMACION: La Unidad Ejecutora del Plan Maestro y Estudios Derivados del INDE, de acuerdo a su criterio podrá utilizar la información generada por la UEB, con el correspondiente cargo de los costos a sus partidas presupuestales, usando la información en archivos propios nombrados específicamente para el trabajo de su interés, con el fín de no accesar los datos básicos de información.

Las Unidades del INDE que necesiten consultar la información a que se refiere el presente reglamento, deberán hacer la solicitud a la Jefatura de la UEB debiendo justificar debidamente su utilización.

Artículo 60. TRANSMISION DE LA INFORMACION: La transmision de información con ínstituciones del Gobierno se hará a través de convenios cooperación técnica.

Artículo 70. ESTUDIANTES: Con el proposito de propiciar el desarrollo de la nación, a los estudiantes que realizan investigación en este campo se les permitiría consultar la información existente en el Archivo Técnico de la UEB y hacer uso de registros no mayores de un año.

CAPITULO III

VALOR INSTITUCIONAL DE LA INFORMACION

Artículo 80. ACEPTACION DE PARAMETROS HIDROLOGICOS EMANADOS DE LA UEB: Se tomara como buena y valida la información Hidrológica bajo la cual se sustenten proyectos o estudios Hidrológicos, siempre que se adjunten los reportes respectivos que contengan firma y sello del Jefe de la UEB.

CAPITULO IV:

POLITICA DE PRECIOS, TARIFAS Y FORMA DE PAGO

Artículo 90. FIJACION DE PRECIOS: Dadas las condiciones económicas actuales que conllevan a un cambio contínuo del valor adquisitivo del quetzal, el INDE a través de la UEB y con la aprobación de la Gerencia de Planificación y Proyectos del INDE, deberá determinar las políticas de fijación de precios de los servicios de dicha Unidad, cada año.

Artículo 100. TARIFAS: La venta de servicios de información según su tipo, deberán regirse de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE TARIFAS DE HIDROMETRIA

CONCEPTO (medición y Procesamiento)	COSTO UNITARIO (Q.)
Información Mensual Limnigráfica Información Mensual Limnimétrica Aforo	90.00 90.00 410.00
Aforo y Muestreo de Sedimentos	610.00

TABLA DE TARIFAS DE METEOROLOGIA

CONCEPTO (Medición y 1	Procesamiento)	COSTO UNITARIO (Q.)
Información I Información I Información I Información I	Mensual de Precipitación Mensual de Temperatura Mensual de Evaporación Total Mensual de Evaporación a la Somb de Humedad Mensual Relativa Mensual de Velocidad del Viento Mensual Horas Sol	185.00 175.00 180.00 170.00 195.00 190.00
CONCEPTO		COSTO UNITARIO (Q.)
Aforo y/o Med	dición de Sedimentos	1,200.00

(Requarimiento específico) 250 220 5 250 220 5

TABLA DE TARIFAS DE HIDROMETRIA

CONCEPTO (Procesamiento)	COSTO UNITARIO (0.)
Información Mensual Limnigráfica Información Mensual Limnimétrica Caudal	50.00 8.00 3.00
Concentración de Sedimento	60.00

TABLA DE TARIFAS DE METEOROLOGIA

CONCEPTO (Procesamie	nto)	COSTO UNITARIO (Q.)
Información Información Información Información	Mensual de Precipitación Mensual de Temperatura Mensual de Evaporación Intemperie Mensual de evaporación a la sombra de Humedad Relativa Mensual de Velocidad del Viento Mensual de Horas Sol Mensual	20.00 10.00 15.00 5.00 30.00 25.00

Artículo 110. FORMA DE PAGO Y ENTREGA DE: Después de efectuada la solicitud, se extendera al usuario una carta dirigida a la Sección de Tesorería del INDE con desglose de los servicios y sus respectivos precios. Con ésta el usuario efectuara el pago correspondiente: La Tesorería emitira el recibo de caja respectivo y la UEB contra presentación del mismo procedera en forma inmediata al procesamiento de la información y entrega de ésta al usuario.

Artículo 120. LEYES FISCALES: Teniendo el INDE la calidad de contribuyente del Impuesto al Valor Agregado, la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, quedan afectos a dicho impuesto.

CAPITULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 130. PROHIBICIONES: Se prohibe al personal de la UEB así como al Centro de Computo Técnico Científico y de las unidades usuarias del INDE. la venta, divulgación o distribución gratuita de la información a que se refiere este Reglamento.

Artículo 140. SANCIONES: Al trabajador que infrinja la norma contenida en el artículo anterior, se le sancionará de acuerdo al artículo 510. (Régimen de Despidos) numeral n) del pacto colectivo de Condiciones de trabajo. Y en su caso se deduciran responsabilidades civiles y/o penales, según las leyes del país vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS:

Artículo 150. INTERCAMBIO DE INFORMACION: En tanto se establecen convenios formales de cooperación técnica, la Unidad de Estudios Básicos podrá comunicarse con aquellas instituciones que trabajan en Hidrología o ramas afines, con el proposito de intercambiar información sín precio alguno.

Artículo 160. ACTUALIZACIONES AL REGLAMENTO: El presente Reglamento será actualizado como mínimo cada año a solicitud de la UEB y con la aprobación de la Gerencia de Planificación y Proyectos del INDE.

Artículo 170. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: El presente Reglamento solo podra ser modificado mediante el correspondiente acuerdo del Consejo Directivo del INDE.

Artículo 180. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Gerencia de Planificación y Proyectos con el Vo.80. de la Presidencia Ejecutiva del INDE, de conformidad con los intereses de la Institución.